



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

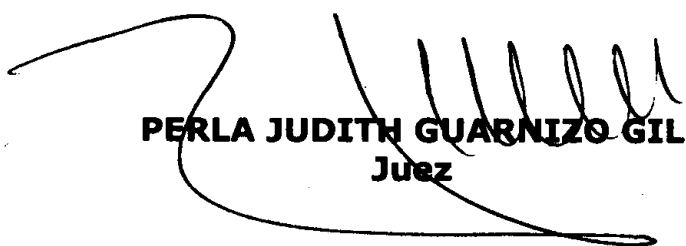
Proceso No. 500014003005-2019 01147 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. PEDRO NEL YAYA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 24 OCT 2022

FOLIOS: 13 SIENDO LAS: 8:00 Am

POR: 

REF: Proceso Ejecutivo
Rad. No. 50001400300520190114700

Demandante: Edificio Torre Casa toro
Demandada: Daniela Valentina Herrera Tibana

Asunto: Contestación de la Demanda

PEDRO NEL YAYA MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.310.995 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 38717 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado de la señora Daniela Valentina Herrera Tibana, igualmente mayor con residencia en la carrera 112 F No. 88-16 Interior 13 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá, portadora de la cédula No. 1.032.483.436, ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido, comedidamente presente escrito me permito dar contestación a la demanda en referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

EL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi poderdante señora Daniela Valentina Herrera Tibana, adquirió el área que comprende el bien inmueble identificado con el No. 402-2 (baño exterior), mediante escritura pública No. 3504 de agosto 18 de 2010 y número matrícula inmobiliaria 230-77771; más no poseedora del bien inmueble Oficina 402-1, que tiene por folio de matrícula inmobiliaria 230-77770 del edificio Torre Casa Toro Propiedad Horizontal de la Ciudad de Villavicencio. No conforman un solo globo, ya que son dos inmuebles distintos e independientes, con direcciones diferentes, con matrículas inmobiliarias diferentes y ubicados en espacios diferentes e independientes.

EL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

EL HECHO TERCERO: No me consta, debe ser probado.

EL HECHO CUARTO: No me consta, debe demostrarse.

EL HECHO QUINTO: No es cierto, mi representada no es propietaria ni titular del dominio del bien inmueble Oficina 402-1 matricula inmobiliaria 230-77770 y menos poseedora de éste, que se prueba.

EL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una normatividad.

EL HECHO SEPTIMO: No es cierto, mi prohijada no es la propietaria ni poseedora del bien inmueble Oficina 402-1, folio inmobiliario 230-77770, no es titular de la obligación cobrada ni se ha comprometido o asumido la misma, por consiguiente, como va a estar debiendo intereses de una deuda que no le pertenece.

EL HECHO OCTAVO: No es cierto, mi representada no es deudora ni ha contraído ninguna obligación, ni se ha comprometido a asumirla, por cuanto no es la propietaria ni poseedora de dicho inmueble y por ende no se encuentra en mora de una obligación que no le compete. Que lo pruebe.

EL HECHO NOVENO: No es cierto, la obligación en cobro judicial contra mi representada, no es clara ni expresa ni exigible, pues mí prohijada no es la titular de la obligación ni la asumió, ni es propietaria para que se constituyera contra ella plena prueba, por consiguiente, no están reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, para que preste merito ejecutivo y pudiera ser ejecutada mi defendida.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a las pretensiones reclamadas por la parte accionante, toda vez que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico que permitan salir avante dentro del presente trámite procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO

- Inexistencia De La Obligación ✓

No existe obligación de pagar a cargo de la parte demandada, por cuanto la señora Daniela Valentina Herrera Tibana, no es propietaria ni la titular de la obligación librada en mandamiento de pago, ni asumió en ningún momento en documento privado o público ni mediante acto solemne cancelar dicha obligación pretendida por la demandante.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, normatividad que regula la propiedad horizontal, estipula que, es el propietario del bien el que debe cancelar

las cuotas de administración que conforme a este modo de propiedad estipula la norma.

Indica el precitado artículo:

“Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal.” (subrayado por el suscrito)

Como se podrá verificar en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 230-77770 de la demanda y en el que se anexa actualizado en el acápite de pruebas de esta contestación de la demanda, mi representada no es propietaria ni tiene derecho de dominio sobre el bien inmueble Oficina 402-1, ni en ningún momento se ha declarado poseedora con ánimo de dueño de dicha Oficina, ni realizando actos que determina la ley y que le dan crédito para constituirse como tal de conformidad con al artículo 762 y s.s. del código civil colombiano, que a la letra dice en su artículo 762:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Por consiguiente, si la demandada no es la propietaria ni titular de la obligación del bien inmueble Oficina 402-1, folio inmobiliario 230-77770, por ende, no es la obligada ni deudora de las cuotas de administración reclamadas, mucho menos existe en ella, obligación alguna para que se le ejecute por esta vía ejecutiva.

Siendo menester solicitar al Despacho, con todo respeto, se decrete probada la presente excepción.

- Cobro De Lo No Debido

Con la demanda ejecutiva presentada, el demandante pretende por esta vía judicial el pago de las cuotas de administración que adeuda el inmueble Oficina 402-1 con registro inmobiliario 230-77770; bien sometido a propiedad horizontal, con el único argumento que supuestamente le presta merito ejecutivo el hecho de manifestar de manera presumida, que mi prohijada es la poseedora del inmueble precitado, y por ello ser la obligada a responder por dichas cuotas reclamadas de la mencionada oficina.

Es de recordar que, las obligaciones según el artículo 1494 del código civil nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, de los contratos o convenciones, de un hecho voluntario de una persona que se obliga, etc., y por disposición de la ley.

En lo relativo a la propiedad horizontal, es ley la que impone la obligación a los titulares del derecho de propiedad y en la forma que en ella se concibe, al deber de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, comúnmente llamadas cuotas de administración, como así lo impone el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

La legislación civil señala que, las obligaciones son civiles o meramente naturales, siendo las civiles aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento y las naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas;

Así comentado en su Artículo 1527 código civil, y señalando entre ellas:

"(...)

1a.) Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como la mujer casada en los casos en que le es necesaria la autorización del marido*, y los menores adultos no habilitados de edad

2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción.

3a.) Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzca efectos civiles; como la de pagar un legado, impuesto por testamento, que no se ha otorgado en la forma debida.

4a.) Las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba.

"(...)"

Como se puede observar en el proceso y de lo que se ha venido decantando en este escrito, se demanda a la señora Daniela Valentina Herrera Tibana, persona que no es la propietaria del bien inmueble Oficina 402-1, como es verificable en el folio de matrícula No. 230-77770, actuación que es contraria a lo signado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, pues no reside en ella la titularidad de las obligaciones que reclaman; y mucho menos sea la poseedora de este, porque nunca lo ha hecho.

Por consiguiente, el demandante está cobrándole a mi representada lo que ella no le debe, deuda que el despacho judicial da por cierta, clara, expresa y exigible a la demandada; por no ser la propietaria de dicha Oficina 402-1, error judicial del cual nace la vía de hecho.

Lo anterior se demuestra a través del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 230-77770 debidamente actualizado con fecha 19 de octubre de 2022 que refleja las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 17458

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,143,360

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (JUNTO CON OTRO PREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA TORO. S.A.

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO X

A: DIAZ JOSE DE JESUS X

ANOTACION: Nro. 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4527

Doc: OFICIO 491 DEL 05-03-2013 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE

VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO

DERECHOS DE CUOTA PROCESO 20130012400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS SANDOVAL EDILBERTO

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO X

ANOTACION: Nro. 007 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-230-6-23862

Doc: RESOLUCION 0221 DEL 25-11-2016 DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE. EXPEDIENTE N° 201305527

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN VILLAVICENCIO NIT# 8001972684

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO CC #17310074

Con las anteriores anotaciones se demuestra que la Señora Daniela Valentina Herrera Tibana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.483.436 no es propietaria ni titular ni poseedora y por ende no está obligada a cancelar obligaciones y asumir deudas por concepto de administración del inmueble Oficina 402-1 matrícula inmobiliaria 23- 77770, perseguidas en este proceso.

Por consiguiente, sea la necesidad de solicitar a su Señoría con todo respeto se decrete probada la excepción aquí invocada.

- Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

PETICION

De manera respetuosa solicito al señor Juez,

- 1.- Declarar probadas las excepciones invocadas en esta contestación de demanda.
- 2.- Sean negadas las pretensiones de la demanda
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares previamente ordenadas
- 4.- Se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales, agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los Artículo 96, 422, 424, 430, 438, 442, 443 del Código General del Proceso; Artículo 1757 del Código Civil y de más normas concordantes y aplicables

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Certificado actualizado tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Copia del Poder a mi favor radicado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio el día 14 de octubre de 2022
- Certificado vigencia de tarjeta profesional
- Certificado de antecedes disciplinarios Abogado
- Certificado actualizado tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- Copia de este escrito para archivo del juzgado.

7

NOTIFICACIONES

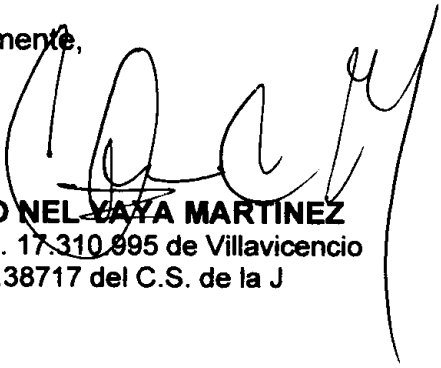
El suscrito en la calle 3D No. 34 A 80, barrio Las Acacias de la ciudad de Villavicencio, email: Yayapedronel1006@gmail.com, Cel. 3107950544

Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 112 F No. 88-16 Interior 13 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá,

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO NEL YAYA MARTINEZ
C.C. No. 17.310.895 de Villavicencio
T.P. No.38717 del C.S. de la J

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
E. S. D.

14 octubre/2022

2

11:44 AM

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA. PROCESO 50001400300520190114700
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE CASATORO
DEMANDADO: DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA

DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.483.436 expedida en Bogotá.D.C., mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. PEDRO NEL YAYA MARTINEZ con cedula de ciudadanía 17.310.995 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional 38717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado, se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste, tramite y lleve hasta su culminación el proceso en referencia que adelanta el EDIFICIO TORRE CASATORO contra DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA.

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, proseguir, aportar pruebas, interponer todos los recursos del caso y en general las demás atribuciones consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

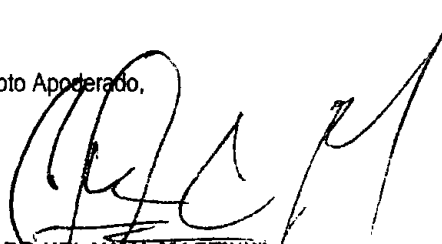
Ruego reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

Poderdante,


DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA
C.C.No.1.032.483.436 de Bogotá

Acepto Apoderado,


PEDRO NEL YAYA MARTINEZ
C.C.No.17.310.995 de Villavicencio
T.P. 38717 C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12647789

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032483436, presentó el documento dirigido a JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE LA VILLA VICENCIO-META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daniela Herrera

----- Firma autógrafa -----



y1lkvqo7n9md
01/09/2022 - 16:23:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El. V. 17



GUSTAVO EDUARDO VERGARA WIESNER

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvqo7n9md

[Firma manuscrita]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 596438

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PEDRO NEL YAYA MARTINEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **17310995.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	38717	28/07/1986	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de octubre de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



11

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No 1551586

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO NEL YAYA MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 17310995** y la tarjeta de abogado (a) **No. 38717**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C. DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221019263666704409

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-117732

Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 10:56:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 05-10-1994 RADICACIÓN: 94-15632 CON: ESCRITURA DE: 12-09-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA ES DE 24.173 METROS CUADRADOS Y SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 3.220%. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 4.436 DEL 08-09-94 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0013.7121. 02-06-62 ESCRITURA 605- 24-05-62- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; ROMERO ROMERO, JULIO A; PARRADO DE HERRERA, EUGENIA2. 21-04-80 ESCRITURA 670- 26-03-80-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; PARRADO DE HERRERA, MARIA EUGENIA A; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO3. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO A; CASA TORO S. A. 230.0016.8741. 04-03-70 ESCRITURA 4449- 29-11-70- NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN COMPRAVENTA DE; PREDIOS E INVERSIONES NACIONALES LIMITADA "PREDINAL A; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES "ESCOPIEL S. A.2. 17-08-81 ESCRITURA 3806- 24-06-81- NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES" ESCOPIEL SIAI A; COMPAÑIA GANADERA NACIONAL LIMITADA3. 23-06-82 ESCRITURA 1141- 27-05-82- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; COMPAÑIA GANADERA NACIONAL LTDA A; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LTDA4. 02-11-82 ESCRITURA 2589- 27-10-82-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION AREA Y LINDEROS A; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LTDA5. 26-09-85 ESCRITURA 2362- 29-08-85- NOTARIA 30 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LIMITADA A; CODILLANO S. A.6. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; CODILLANO S. A. A; CASA TORO S.A.7. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ENGLOBE A; CASA TORO S.A. F.M.230.0075.559.8. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A. CASA TORO S. A. F.M.230.0075.5609. 16-03-94 ESCRITURA 1.197- 11-03-94-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL A. CASA TORO S.A. F.M.230.0075.946

UBICACION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 33 15-28/36
- 2) CALLE 15 AVENIDA CIRCUNVALAR
- 3) CARRERA 22 AUTOPISTA PUERTO LOPEZ

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 75946

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 15632



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221019263666704409

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-117732

Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 10:56:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4.436 DEL 08-09-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SUBDIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 17458

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,143,360

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA(JUNTO CON DERECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA TORO, S.A.

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

X

A: DIAZ JOSE DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

X

DE: DIAZ JOSE DE JESUS

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 1997-15145

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 12-03-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 7168 DEL 04-10-94 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

X

A: DIAZ JOSE DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-15000

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 15-07-2003 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (MODIFICA AREA DE OFICINAS QUE TIENE BA/OS SEPARADOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A.

NIT# 860002097

SNR SUPLENTENCIA
DE NOTARIADO
E REGISTRO
CORRESPONDENTE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221019263666704409

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-117732

Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 10:56:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4527

Doc: OFICIO 491 DEL 05-03-2013 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 20130012400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS SANDOVAL EDILBERTO

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO

x

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-230-6-23862

D= SOLUCION 0221 DEL 25-11-2016 DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE NUESTRO PAIS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0444 ENBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE EXPEDIENTE N° 201305527

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (p-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN VILLAVICENCIO

NYT# 8001972684

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221019263666704409

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-117732

Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 10:56:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

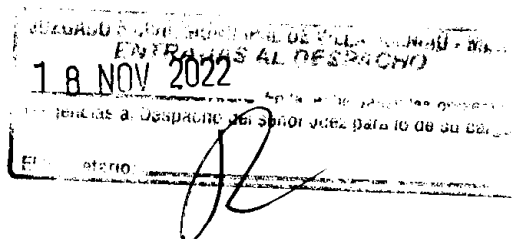
TURNO: 2022-230-1-117732

FECHA: 19-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

JUICADO CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO
ART. 205 del C.C.P. FOLIO _____
INICIO 10-11-2022 TERMINA 15-11-2022



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO - MEPA

RECIBIDO 10 ABR 2023

REF: Proceso Ejecutivo
Rad. No. 50001400300520190114700
Demandante: Edificio Torre Casa toro
Demandada: Daniela Valentina Herrera Tibana

FOLIOS: -16- SIENDO LAS: 1:57 pm

POR:

Asunto: Contestación de la Demanda

PEDRO NEL YAYA MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.310.995 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 38717 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderado de la señora Daniela Valentina Herrera Tibana, igualmente mayor portadora de la cédula No. 1.032.483.436, ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido, comedidamente presente escrito me permito dar contestación a la demanda en referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

EL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi poderdante señora Daniela Valentina Herrera Tibana, adquirió mediante escritura pública No. 3504 de agosto 14 de 2010 el bien inmueble identificado número de matrícula inmobiliaria 230-77771 que corresponde a oficina 402-2 EDIFICIO CASA TORO y no es poseedora del bien inmueble Oficina 402-1 que tienen por folio de matrícula inmobiliaria 230-77770 del Edificio Torre Casa Toro Propiedad Horizontal de la Ciudad de Villavicencio. Los inmuebles con números de matrículas inmobiliarias No. 230-77771 y No. 230-77770 no conforman ni es cierto que sean un solo globo como lo asevera la demandante y administradora Ortiz Claros; son dos inmuebles distintos e independientes, con propietarios diferentes, con coeficientes de copropiedad diferentes, con direcciones diferentes, con matrículas inmobiliarias diferentes y ubicados en lugares diferentes, como de demuestra con los certificados de libertad que se anexan en esta contestación de la demanda. Determinan cuotas de administración diferentes según el porcentaje de copropiedad.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

EL HECHO TERCERO: No me consta, debe ser probado; acorde con el coeficiente de copropiedad de cada inmueble según el reglamento de copropiedad.

EL HECHO CUARTO: No me consta, debe ser probado; acorde con el coeficiente de copropiedad de cada inmueble según el reglamento de propiedad horizontal

EL HECHO QUINTO: No es cierto; mi representada no es propietaria ni titular del dominio del bien Oficina 402-1, matrícula inmobiliaria No. 230-77770, ni poseedora de éste, que se pruebe.

EL HECHO SEXTO: No es un hecho; es una normatividad.

EL HECHO SEPTIMO: No es cierto, mi prohijada no es la propietaria ni poseedora del bien inmueble Oficina 402-1 con matrícula inmobiliario No.230-77770, no es titular de la obligación cobrada ni se ha comprometido o asumido la misma, por consiguiente, como va a estar debiendo intereses de una deuda que no le pertenece ni le corresponde asumir.

EL HECHO OCTAVO: No es cierto, mi representada no es deudora ni ha contraído alguna obligación del bien inmueble Oficina 402-1 con matrícula inmobiliario No.230-77770, ni se ha comprometido a asumirla, por cuanto no es la propietaria ni poseedora de dicho inmueble y por ende no se encuentra en mora de una obligación que no le compete. Que lo pruebe.

EL HECHO NOVENO: No es cierto, la obligación en cobro judicial contra mi representada, no es clara, ni expresa, ni exigible, pues mí prohijada no es la titular de la obligación, ni la asumió, es inexistente esta obligación en cabeza de Herrera Tibana por cuanto no es poseedora del bien inmueble Oficina 402-1 con matrícula inmobiliaria Numero 230-77770 como lo afirma la Administradora y demandante Ortiz Claros en el documento expedido y allegado a la demanda por ella misma como título ejecutivo CERTIFICACION del EDIFICIO TORRE CASA TORO y que pretende mostrar como prueba, con el solo hecho de ella manifestarlo, sin ningún asidero legal ni prueba cierta y que en defensa de Daniela Herrera puedo demostrar con los certificados de libertad y tradición que anexo en la contestación de esta demanda.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a las pretensiones reclamadas por la parte accionante, toda vez que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico que permitan salir avante dentro del presente trámite procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No existe obligación de pagar a cargo de la parte demandada, por cuanto la señora Daniela Valentina Herrera Tibana, no es poseedora de la oficina 402-1, ni titular de la obligación librada en mandamiento de pago, ni asumió en ningún momento en documento privado o público ni mediante acto solemne cancelar dicha obligación pretendida.

El certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Numero 230-77770 que relaciona la demandante como pruebas y que corresponde a la oficina 402-1 en la anotación Nro. 2 se demuestra que los propietarios son los señores Diaz José de Jesús y Caamaño Gutiérrez Argemiro y no mi representada.

La CERTIFICACION del EDIFICIO TORRE CASA TORO incluye la cuota de administración de dos (2) inmuebles diferentes ; OFICINA 402-2 con matrícula inmobiliaria Numero 230-77771 cuyo propietario es mi prohijada y OFICINA 402-1 con matrícula inmobiliaria Numero 230-77770 cuyos propietarios son los señores Diaz José de Jesús y Caamaño Gutiérrez Argemiro , por consiguiente, las pretensiones de la demanda están encausadas al cobro de las cuotas de administración de dos inmuebles y no exclusivamente al inmueble de propiedad de mi prohijada , por lo tanto no existe obligación de mi representada respecto del bien inmueble Oficina 402-1 con matrícula inmobiliario 230-77770, por ello no están reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, para que preste merito ejecutivo y pudiera ser ejecutada mi defendida.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, normatividad que regula la propiedad horizontal, estipula que, es el propietario del bien el que debe cancelar las cuotas de administración que conforme a este modo de propiedad estipula la norma.

Indica el precitado articulo:

"Artículo 29. Participación en las expensas comunes necesarias. Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal."

Como se podrá verificar en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 230-77770 de la demanda y en el que se anexa actualizado en el acápite de pruebas de esta contestación de la demanda , mi representada no es

propietaria ni tiene derecho de dominio sobre el bien inmueble Oficina 402-1, ni en ningún momento se ha declarado poseedora con ánimo de dueño de dicha Oficina, ni realizando actos que determina la ley y que le dan crédito para constituirse como tal de conformidad con el artículo 762 y s.s. del código civil colombiano, que a la letra dice en su artículo 762:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

Por consiguiente, si la demandada no es la propietaria ni titular de la obligación del bien inmueble Oficina 402-1, folio inmobiliario 230-77770, por ende, no es la obligada ni deudora de las cuotas de administración reclamadas, mucho menos existe en ella, obligación alguna para que se le ejecute por esta vía ejecutiva.

Siendo menester solicitar al Despacho, declarar prosperar la presente excepción.

- COBRO DE LO NO DEBIDO

Con la demanda ejecutiva presentada, el demandante pretende por esta vía judicial el pago de las cuotas de administración que adeuda el inmueble Oficina 402-1 con registro inmobiliario 230-77770; bien sometido al régimen de propiedad horizontal, con el único argumento que supuestamente le presta mérito ejecutivo el hecho de manifestar de manera presumida, que mi prohijada es la poseedora del inmueble precitado, y por ello ser obligada a responder por dichas cuotas reclamadas de la mencionada Oficina 402-1.

Es de recordar que, las obligaciones según el artículo 1494 del código civil nacen del concurso real de las voluntades de dos o más personas, de los contratos o convenciones, de un hecho voluntario de una persona que se obliga, etc., y por disposición de la ley.

En lo relativo a la propiedad horizontal, es ley la que impone la obligación a los titulares del derecho de propiedad y en la forma que en ella se concibe, al deber de contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, comúnmente llamadas cuotas de administración, como así lo impone el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

En concordancia con lo anterior, la escritura pública No. 2.141 del 15 de julio de 2003 de la Notaria Segunda de Villavicencio, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TORRE CASA TORO, en su página 42, establece en su ARTICULO DECIMO CUARTO. COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, que el coeficiente de copropiedad

de la OFICINA 402-1 es 2,977 % y de la OFICINA 402-2 es 0,302% y no como lo certifica la Administradora del Edificio Torre Casa Toro , como UN solo globo.

La legislación civil señala que, las obligaciones son civiles o meramente naturales, siendo las civiles aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento y las naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas;

Así comentado en su Artículo 1527 código civil, y señalando entre ellas:

"(...)

1a.) Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como la mujer casada en los casos en que le es necesaria la autorización del marido*, y los menores adultos no habilitados de edad

2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción.

3a.) Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzca efectos civiles; como la de pagar un legado, impuesto por testamento, que no se ha otorgado en la forma debida.

4a.) Las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba.

(...)"

Como se puede observar en el proceso y de lo que se ha venido decantando en este escrito, se demanda a la Señora Daniela Valentina Herrera Tibana, persona que no es la propietaria del bien Oficina 402-1, como es verificable en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-77770, actuación que es contraria a lo signado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, pues no reside en ella la titularidad de las obligaciones que reclaman; y mucho menos sea la poseedora de este inmueble , porque nunca lo ha sido.

Por consiguiente, el demandante está cobrándole a mi representada lo que ella no debe; deuda que el despacho judicial da por cierta, clara, expresa y exigible a la demandada y que por no ser la propietaria de dicha Oficina 402-1, se genera error judicial del cual nace la vía de hecho.

Lo anterior se demuestra a través del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 230-77770 debidamente actualizado con fecha 10 de abril de 2023 que refleja las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 17458

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$8,143,360

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (JUNTO CON OTRO PREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA TORO. S.A.

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

A: DIAZ JOSE DE JESUS

CC# 93115501 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-15000

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 15-07-2003 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (MODIFICA AREA DE OFICINAS QUE TIENE BAJOS SEPARADOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A. NIT# 860002097

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4527

Doc: OFICIO 491 DEL 05-03-2013 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 20130012400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS SANDOVAL EDILBERTO CC# 17309271

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO CC# 17310074 X

Con la anterior anotación Nro 002 se corrobora que la Señora Daniela Valentina Herrera Tibana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.483.436 no es propietaria ni titular ni poseedora y por ende no está obligada a cancelar obligaciones y asumir deudas por concepto de administración del inmueble oficina 402-1 matricula inmobiliaria No. 230-77770, perseguidas en este proceso, por cuanto pertenece a otras personas ajenas a ella.

En las anotaciones Nro 006 del Certificado de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria No. 230-77770 que se anexa, se ve que dicho inmueble esta embargado en cabeza de otra persona diferente a mi prohijada.

Por ende, sea la necesidad de solicitar a su Señoría con todo respeto se decrete la excepción aquí invocada.

- Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

PETICION

De manera respetuosa solicito al señor Juez,

- 1.- Declarar probadas las excepciones invocadas en esta contestación de demanda.
- 2.- Sean negadas las pretensiones de la demanda
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares previamente ordenadas
- 4.- Se condene a la parte demandante, al pago de las costas procesales, agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los Artículo 96, 422, 424, 430, 438, 442, 443 del Código General del Proceso; Artículo 1757 del Código Civil y de más normas concordantes y aplicables

PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

Documentales

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77771 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio

Me permito anexar

- Certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

- B
- Certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. No. 230 - 77771 de la Oficina de Instrumentos de Villavicencio.
 - Copia de este escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

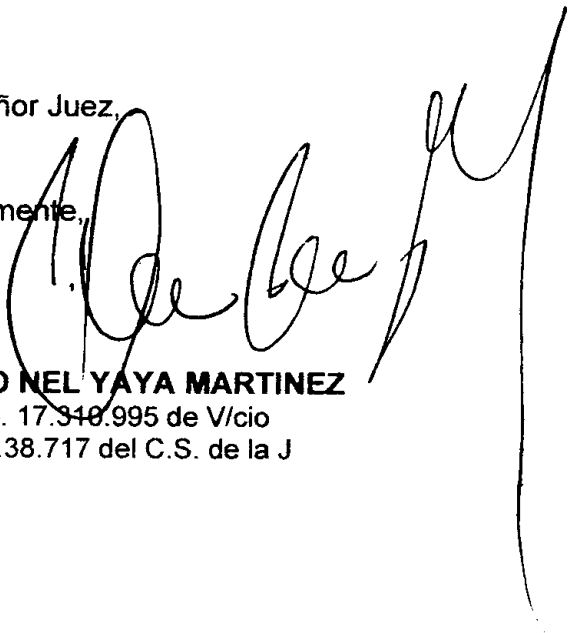
El suscrito apoderado en la calle 3D No. 34 A 80, Barrio Las Acacias de la Ciudad de Villavicencio, email. Yayapedronel1006@gmail.com, Cel. 310 7950544

Mi poderdante recibe notificaciones en la misma dirección del apoderado.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

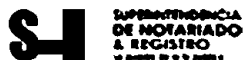
Atentamente,



PEDRO NEL YAYA MARTINEZ

C.C. No. 17.340.995 de V/cio

T.P. No.38.717 del C.S. de la J



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410311674918801

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-39173

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 08:30:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 05-10-1994 RADICACIÓN: 94-15632 CON: ESCRITURA DE: 12-09-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA ES DE 24.173 METROS CUADRADOS Y SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 3.220%. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 4.436 DEL 08-09-94 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

—RADOS

—CIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0013.7121. 02-06-62 ESCRITURA 605- 24-05-82- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; ROMERO ROMERO, JULIO A; PARRADO DE HERRERA, EUGENIA2. 21-04-80 ESCRITURA 670- 26-03-80-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; PARRADO DE HERRERA, MARIA EUGENIA A; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO3. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO A; CASA TORO S. A. 230.0016.8741. 04-03-70 ESCRITURA 4449- 29-11-70- NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN COMPRAVENTA DE; PREDIOS E INVERSIONES NACIONALES LIMITADA "PREDINAL A; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES "ESCOPIEL S. A.2. 17-08-81 ESCRITURA 3806- 24-06-81- NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES" ESCOPIEL SIA! A; COMPAIA GANADERA NACIONAL LIMITADA3. 23-06-82 ESCRITURA 1141- 27-05-82- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; COMPAIA GANADERA NACIONAL LTDA A; COMPAIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LTDA4. 02-11-82 ESCRITURA 2589- 27-10-82-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION AREA Y LINDEROS A; COMPAIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO "CODILLANO LTDA5. 26-09-85 ESCRITURA 2362- 29-08-85- NOTARIA 30 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; COMPAIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LIMITADA A; CODILLANO S. A.6. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; CODILLANO S. A. A; CASA TORO S.A.7. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ENGLOBE A; CASA TORO S.A. F.M.230.0075.559.8. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A. CASA TORO S. A. F.M.230.0075.5609. 16-03-94 ESCRITURA 1.197- 11-03-94-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL A. CASA TORO S.A. F.M.230.0075.946

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo: URBANO

1) CARRERA 33 15-28/36

2) CALLE 15 AVENIDA CIRCUNVALAR

3) CARRERA 22 AUTOPISTA PUERTO LOPEZ

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 75946

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 15632



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410311674918801

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 2 TURNO: 2023-230-1-39173

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 08:30:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4.436 DEL 08-09-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SUBDIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 17458

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,143,360

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA(JUNTO CON OTRO PREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA TORO. S.A.

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

A: JOSE DE JESUS

CC# 93115501 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1994 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

DE: DIAZ JOSE DE JESUS

CC# 93115501 X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 1997-15145

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 12-03-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 7168 DEL 04-10-94 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE COLOMBIA

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

A: DIAZ JOSE DE JESUS

CC# 93115501 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-15000

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 15-07-2003 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (MOFIDICA AREA DE OFICINAS QUE TIENE BA/OS SEPARADOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A.

NIT# 860002097

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230410311674918801
Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 3 TURNO: 2023-230-1-39173

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 08:30:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-230-6-4527

Doc: OFICIO 491 DEL 05-03-2013 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO 20130012400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTELLANOS SANDOVAL EDILBERTO

CC# 17309271

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2016 Radicación: 2016-230-6-23862

Doc: RESOLUCION 0221 DEL 25-11-2016 DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE CUOTA PARTE. EXPEDIENTE N° 201305527

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN VILLAVICENCIO

NIT# 8001972684

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-01-2023 Radicación: 2023-230-6-1104

Doc: OFICIO 20220232005992 DEL 29-12-2022 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES

COMUNICADO MEDIANTE RESOLUCION 0221 DEL 25/11/2016 DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

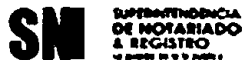
DE: DIAN VILLAVICENCIO

NIT# 8001972684

A: CAAMAÑO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074

TOTAL DE ANOTACIONES: *8*
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410311674918801

Nro Matrícula: 230-77770

Pagina 4 TURNO: 2023-230-1-39173

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 08:30:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-39173

FECHA: 10-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLAVICENCIO

10 de Abril de 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230410552774924535
Nro Matricula: 230-77771

Pagina 1 TURNO: 2023-230-1-39217

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:15:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 05-10-1994 RADICACIÓN: 94-15632 CON: ESCRITURA DE: 12-09-1994

CODIGO CATASTRAL: 50001010402710044901 COD CATASTRAL ANT: 010402710044901

NUPRE:

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA ES DE 24.173 METROS CUADRADOS Y SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 3.220%. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N.4436 DEL 08-09-94 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84). CALLE 15 AVENIDA CIRCUNVALAR CON CARRERA 22 O AUTOPISTA A PUERTO LOPEZ. ESCRITURA N.-7168- 04-10-94-NOTARIA PRIMERA DE VCIO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0013.7121. 02-06-62 ESCRITURA 605- 24-05-62- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; ROMERO ROMERO, JULIO A; PARRADO DE HERRERA, EUGENIA2. 21-04-80 ESCRITURA 670- 26-03-80-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; PARRADO DE HERRERA, MARIA EUGENIA A; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO3. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; PRIETO NIETO, FRANCISCO ALFREDO A; CASA TORO S. A. 230.0016.8741. 04-03-70 ESCRITURA 4449- 29-11-70- NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN COMPRAVENTA DE; PREDIOS E INVERSIONES NACIONALES LIMITADA "PREDINAL A; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES "ESCOPIEL S. A.2. 17-08-81 ESCRITURA 3806- 24-06-81- NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; EMPRESA COMPRADORA DE PIELES" ESCOPIEL SIAI A; COMPAÑIA GANADERA NACIONAL LIMITADA3. 23-06-82 ESCRITURA 1141- 27-05-82- NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; COMPAÑIA GANADERA NACIONAL LTDA A; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LTDA4. 02-11-82 ESCRITURA 2589- 27-10-82-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ACLARACION AREA Y LINDEROS A; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LTDA5. 26-09-85 ESCRITURA 2362- 29-08-85- NOTARIA 30 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE; COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DEL LLANO CODILLANO LIMITADA A; CODILLANO S. A.6. 20-01-89 ESCRITURA 11955- 22-12-88- NOTARIA QUINTA DE BOGOTA PERMUTA DE; CODILLANO S. A. A; CASA TORO S.A.7. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ENGLOBE A; CASA TORO S.A. F.M.230.0075.559.8. 21-02-94 ESCRITURA 248- 21-01-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A. CASA TORO S. A. F.M.230.0075.5609. 16-03-94 ESCRITURA 1.197- 11-03-94-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL A. CASA TORO S.A. F.M.230.0075.946

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . OFICINA 402 (2) EDIFICIO CASA TORO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 75946

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-1994 Radicación: 15632

Doc: ESCRITURA 4.436 DEL 08-09-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**Certificado generado con el Pin No: 230410552774924535****Nro Matrícula: 230-77771**

Pagina 2 TURNO: 2023-230-1-39217

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:15:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SUBDIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CASA TORO S.A.****X****ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-10-1994 Radicación: 17458**

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$8,143,360

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (JUNTO CON OTRO PREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASA TORO S.A.

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO**CC# 17310074 X****A: DIAZ JOSE DE JESUS****CC# 93115501 X****ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-10-1994 Radicación: SN**

Doc: ESCRITURA 7168 DEL 04-10-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

DE: DIAZ JOSE DE JESUS

CC# 93115501 X**A: BANCO DE COLOMBIA****ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1997 Radicación: 1997-15145**

Doc: ESCRITURA 1589 DEL 12-03-1997 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 7168 DEL 04-10-94 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO**CC# 17310074 X****A: DIAZ JOSE DE JESUS****CC# 93115501 X****ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2001 Radicación: 2001-2978**

Doc: ESCRITURA 2865 DEL 19-12-2000 JZDO.4.CVL.MPAL. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO 199910143 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 8600073354**A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO****CC# 17310074 X****ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2002 Radicación: 2002-3103**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 230410552774924535
Nro Matrícula: 230-77771

Pagina 3 TURNO: 2023-230-1-39217

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:15:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2883 DEL 28-11-2001 JZDO.4.CVL.MPAL. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL PROCESO 199910143 COMUNICADO POR OFICIO 2865 DEL 19-12-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

NIT# 8600073354

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-03-2002 Radicación: 2002-3650

Doc: ESCRITURA 1024 DEL 06-03-2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO EL 50% DEL INMUEBLE -GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074 X

A: SORIANO CASTRO VICTOR MANUEL

CC# 1064009

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-07-2003 Radicación: 2003-15000

Doc: ESCRITURA 2141 DEL 15-07-2003 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (MODIFICA AREA DE OFICINAS QUE TIENE BAOS SEPARADOS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASA TORO S.A.

NIT# 860002097

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-07-2010 Radicación: 2010-230-6-14577

Doc: ESCRITURA 87 DEL 14-01-2008 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 1024-06-03-2002 NOTARIA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SORIANO CASTRO VICTOR MANUEL

CC# 1064009

A: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-08-2010 Radicación: 2010-230-6-19132

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 14-08-2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAAMAIO GUTIERREZ ARGEMIRO

CC# 17310074

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410552774924535

Nro Matrícula: 230-77771

Pagina 4 TURNO: 2023-230-1-39217

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:15:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ JOSE DE JESUS

CC# 93115501

A: HERRERA TIBANA DANIELA VALENTINA

T# 96070409957 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-09-2022 Radicación: 2022-230-6-19484

Doc: OFICIO 0789 DEL 10-03-2020 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 2019-01147

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRE CASA TORO

NIT# 8220015839

A: HERRERA TIBANA DANIELA VALENTINA

CC# 1032483436

Nº TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-230-1-39217

FECHA: 10-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE